



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Joseph Suarez, Juan Mengui son, fran. Guillen, y Joaquina  
Sanchez, Ver; del lugar de Zedillas, como mas ayaluzas  
endro. Quimoz, tenor a dicho saber un despacho de este  
tribunal, librado a instancia de Matheo Cuente, residinge  
en dicho lugar, Alendador de dho. Dioso, y por el qual  
se manda, que el Alcalde dho. Pueblo, libere a  
a hora, en la execucion de la pena, que intenta exi-  
pir a dho. Matheo, a nra instancia, y dho. Ver; por  
saber entrado supare, de la tor en nuestras tenadas,  
contiguas a el Boalafe, de dho. lugar, en tiempo, que es  
permitido, a todos los Ver; hablar agastar supare en  
dho. Boalafe, como particular, que continel  
despacho librado a que nos referimos, y respecto  
de ser cierto, y el dicho de la Ciudad, que las Zenuadas  
señaladas, a excepcion de la dho. Juan Mengui son  
estan distantes de el Boalafe, que a dicho dho. Matheo  
una media hora, y la exceptuada, mas de treynta paces,  
y que dho. Matheo como muelle y paces, que dice  
ya desuado, y a nra pare que no tentad, no mande  
meter penas, lo en las dhas. Zenuadas, y ya en los hijos  
de Melano de treinta y tres, y treinta y siete, como el  
presente, como resulta de estehim. que presentamos, ce-  
sante que, se singulariza en causas danos, y obligados  
ala Justicia de dho. lugar, y continel, a que le comuna



y apuración con la pena de diez puros. y he oído decir que  
si no se contenta en la averdando, y se mandando, que  
de las due dola mananadrimos de la noche inada-  
lante, llueve guardará con su ganado, bajo de las  
pena no lo hallando, en esta atención, y que por  
lo Cer. de dho lugar, se no guardan sus re-  
vadas privilegiadas. Si en han en ellas sus ganados,  
se les aguna, y pagan sus diezetas, ni le tpo, como  
lo intenta dho Matheo, queriendo hacerse seme-  
for con oición, siendo así que dho es un mersu-  
dente en dho lugar, y que por la distancia  
de dhas revadas. de la Boca la se. se demuestran la  
utilidad. que ay en dho Matheo, en la da-  
ña, que a causado, y causa con sus muebles, y qd  
no depende, de que estén, o, mal revadas, o, ay or-  
nada, como supone. y tanto, y que, la revada  
de privilegiadas, no se guardan, por que están, o no  
revadas, si bien, se tener privilegio. Ademas de que  
la pena impuesta al ganado, que en han en ellas  
por adinación de la comunidad. no previene ni di-  
pone, que, las Revadas privilegiadas, se tengan  
revadas, de pared, y que si no se hacen, no se incurra  
en pena, me oíante lo que, y que se el goberno qd  
llueve con sus muebles dho Matheo, se sigue repu-  
tar se motiene, y quanto a lo que, es no temerario  
se continuar con su demanda, se su remedio =

A. O. S. y de la. Seiva mandar. se la aver-  
se en el departamento librado a instancia de dho  
Matheo, y que no se effete alguno, y que el

Alcalde de dho lugar que se le a requerido con el. con-  
tinue, a la ejecución de las penas, que le sirven  
contar, a causado con sus ganados, y parisi, un da-  
da y así mismo a la ejecución de las diez libras, y  
de los diez, con que se le comunio, sin dar lugar a dho  
Matheo, a que con recursos impertinentes, se suspenda  
la ejecución de las penas, asta que estén expedidas,  
librando se el lo que es necesario, se lo que se  
va con la comisión bastante a firmarse se se nueva,  
el auto, que se previene en dho auto la que con el auto  
primero, y se. el auto =

In Julian Garza Joseph Fuentes  
Aguiñiga

ARCHIVO  
TERRELL  
HISTORICO

Auto,

Por presentada, con el testimonio, q. expresa, el Alc.º, o qu  
alquiera otra persona del dho.º de Cedillas, en cuyo  
poder se hallare el Despacho, o Auto, librado a instancia  
de Matheo Vicente, lo remita a este tribunal, vobresyendo  
en executar, lo mandado en el, y el dho Alc.º expida, y cobre  
de dho Vicente las penas, en q. ha incurrido, con sus gana-  
dos mayores, y menores, se. haverlos entrado en las Revadas  
de estas partes, q. son las q. resultan por el testimonio, presen-  
tado, para lo qual ya se requerido, procediendo con rigor con-  
tra dho Matheo, hasta el cumplimiento, sin dar lugar a re-  
curso, perjuración, y dilaciones, obrando en ello conforme a dho  
para lo qual sirva este de Despacho, y Comisión en forma.  
do mando el Sr. D.º Jeronimo Gentile Teniente Coronel de los  
Re. Exército, y Cap.º de la Cui.º y Partido Mexical en ella,  
y Octubre a seis de mil setecientos y ocho años, y lo firmo  
de q. yo el Sr. D.º de feo.

Fueza  
Off.º 19  
ta 29

D.º Jeronimo Gentile

Ante mi  
Rafael Gomez

GOBIERNO  
DE CHAGUI





Reales mandamientos

SELAO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

Auto/ En el lugar de Cerdeña a siete días del mes de octubre  
del año mil setecientos sesenta y ocho. Ante el  
señor Miguel Izquierdo, Alcalde Segundo y Jefe ordi-  
nario de este lugar represento el Despacho que antecede,  
quien en su vista por ante mí el infrascrito en  
de su Magest. Dixo debía de mandar y mandó se cum-  
pla con lo que en él se manda. He hagáse a Mateo  
Vicente, satisfaga a la parte, las penas en que ha in-  
currido con sus Ganados, mayores y menores, con  
Apercibim<sup>to</sup>. que deba hacerlo se procede a lo que  
haya lugar en dho. Joriente que tho señor Probois a  
lo mando y firmo Junto con mí el en. de que doy fe.

Ante mí

Blas Izquierdo Enrroff

Notif<sup>ca</sup> En el Lugar de Cerdeña a siete días del mes de Oc-  
tubre del año mil setecientos sesenta y ocho  
Yo el infrascrito Enrro de su Magest. Notifiqué e hice  
saber el auto que antecede a Mateo Vicente  
Labrador residente en dho. lugar en su persona  
de que doy fe.

Blas Izquierdo Enrroff